
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION

EAJ-PNV, partido político inscrito en el Registro de Partidos Políticos, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios y que constan en sus Estatutos.

Aun tratándose el partido político de un ente privado de base asociativa (Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de Partidos Políticos) y siendo sus contratos de naturaleza privada, la Disposición Adicional Decimotercera, de rúbrica *“Régimen de la contratación de los Partidos Políticos”* de la ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos), establece que *“Los procedimientos de contratación de los partidos políticos se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente”*. A su vez, expresa que el partido político *“... deberá aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a la prevista en el apartado anterior y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en la página web del partido político”*.

Esto mismo se establece en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Regla 1ª.- OBJETO

Estas Instrucciones regulan los procedimientos de contratación de EAJ-PNV, a fin de garantizar que su contratación se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, con respeto en todo caso a la autonomía de la voluntad y, cuando proceda, a la confidencialidad.

Regla 2ª.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

Los contratos que adjudique el EAJ-PNV se ajustarán a los principios establecidos en la regla anterior, y, a tales efectos, se entenderán cumplidos tales principios mediante el respeto de lo que a continuación se establece.

2.1.- Publicidad.

EAJ-PNV realizará la publicidad suficiente para que cualquier interesado pueda concurrir a sus licitaciones, favoreciendo la participación de los operadores jurídicos, para lo cual publicará los correspondientes anuncios en su Perfil del Contratante en los términos establecidos en las presentes instrucciones.

2.2.- Concurrencia.

Se realizarán todas las actuaciones tendentes a garantizar el libre acceso de los operadores económicos capacitados a las licitaciones que se convoquen, en los términos de estas Instrucciones.

2.3.- Transparencia.

El principio de transparencia se cumplirá cuando se realicen actuaciones de difusión, garantizando el conocimiento de terceros

- De las normas aplicables al contrato que se pretenda adjudicar.
- De los plazos para participar en la licitación, que habrán de ser suficientes.
- De los criterios objetivos aplicables para la selección y valoración de ofertas, y para la adjudicación del contrato.

2.4.- Confidencialidad.

EAJ-PNV se compromete a no divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan señalado como confidencial.

Del mismo modo, los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con motivo de su participación en un proceso de licitación o en la ejecución del contrato.

2.5.- Igualdad y no discriminación.

EAJ-PNV garantizará la igualdad de los licitadores y su no discriminación, absteniéndose de realizar actuaciones que tengan como finalidad favorecer a unos licitadores sobre otros.

Regla 3ª.- AMBITO DE CONTRATACION

Estas instrucciones se aplicarán a los contratos onerosos de obras, servicios y suministros que celebre el EAJ-PNV en el ámbito de cualesquiera actuaciones en las que resulte parte por necesidades objetivas de sus bienes y patrimonio, por el propio desarrollo de sus actividades de diversa naturaleza e igualmente para el cumplimiento de los fines comprendidos en sus Estatutos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas instrucciones:

- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento, y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministros o servicios.
- El arbitraje y la conciliación.
- Los contratos relativos a servicios financieros.
- Los contratos regulados por la legislación laboral.
- Los contratos declarados confidenciales por EAJ-PNV, por el Órgano interno que dentro de su estructura organizativa y en referencia expresa y explícita al contrato de que se trate tuviere asignada cada en concreto contratación, circunstancia que habrá de ser justificada documentalmente a través de informe que quedará inexcusablemente unido al Expediente, en el que se ponga de manifiesto y acredite la causa que motivare su declaración de “confidencialidad”, y que vendrán ligadas necesariamente a aspectos o cuestiones referidas a la seguridad, privacidad, confianza y no interferencia o perjuicio en un normalizado desenvolvimiento de su actividad política o como tal Partido sujeto de derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, no solamente en la difusión o ideario del Partido Político, al igual que en aquellos aspectos que fueren estimados como estratégicos o tácticos de funcionamiento que alberguen connotaciones de ineludible plena privacidad.
- Los convenios de colaboración.
- La contratación de cualesquiera prestaciones de servicios, asesoramiento, publicidad, difusión, de creatividad, de expresión o de obra, sin que sea un listado limitativo, de aquellos proveedores que estuvieren vinculados a las campañas electorales a las que se presentaren las candidaturas del Partido, en cualquier ámbito competencial geográfico, político o funcional, a nivel de Estado, Comunidad Autónoma o Local.

- Los actos, congregaciones, manifestaciones o fiestas que organice el propio Partido para su afiliación o militancia y simpatizantes, en la confluencia de actividades políticas junto con las festivas o lúdicas de entretenimiento o celebración, que tuvieren lugar con periódica asiduidad o de manera esporádica, aún cuando fueran de pública asistencia, al margen y con independencia de cualquier campaña electoral, en todos aquellos aspectos organizativos y de dotación de medios humanos y materiales para su realización.
- Por razones de confidencialidad y seguridad las contrataciones que estén relacionadas con la vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones y propiedades del EAJ-PNV, así como en orden a la contratación sobre sistemas y equipos de informática.
- Quedarán igualmente excluidas las contrataciones que tengan por objeto toda clase de asesoramiento o intervención de profesionales titulados o no, en cuanto que la encomienda, servicios u obra a ejecutar versaren sobre cuestiones o contenidos de matiz estrictamente político, tanto de carácter interno como externo, cuando el elemento de confianza y confidencialidad resultare preciso para un normalizado desarrollo de las actividades políticas del Partido sin interferencias o condicionantes ajenos a su ideario, con respecto a los cuales pudiera mediar cualquier perjuicio no únicamente patrimonial.
- Se excluyen también aquellos contratos en los cuales pudieran tener acceso físico a las dependencias del Partido, personas ajenas al mismo, a su militancia o afiliación, y que en interior de tales dependencias o instalaciones estuviere archivada o almacenada documentación de carácter confidencial.
- Los contratos que ya tuvieren establecidas cláusulas de prórroga expresa o por tácita reconducción hasta que mediare su expiración total o desistimiento, rescisión o resolución, en el mantenimiento de las Estipulaciones previstas en su configuración primigenia, que se regularán por los términos que, en su día, fueron pactados.
- Se considera a estos efectos ostentan el carácter de confidencial, todos aquellos asesoramientos, servicios, trabajos u obras que sean encargadas o asignadas a profesionales, peritos o personal coadyuvante de los mismos, en el ámbito de los factores previos, coetáneos o posteriores a hechos y situaciones que pudieran sustanciarse ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, en conflictos o procedimientos de cualquier naturaleza y ante cualquier Jurisdicción, incluida su fase preparatoria o

antecedente a la incoación del Expediente o litigio en cuestión.

- Finalmente, aquellos que por darse circunstancias excepcionales en un contexto extraordinario pusieren de manifiesto la necesidad de concertarse con carácter urgente e ineludible.

Regla 4ª.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por el EAJ-PNV tiene en todo caso la consideración de contratos privados.

Regla 5ª.- ORGANISMO DE CONTRATACION

Las facultades de representación legal en su conformación territorial y potestades funcionales en la estructura de la configuración interna del EAJ-PNV corresponden a su máximo Órgano de decisión Euzkadi Buru Batzar o Consejo Nacional del Partido, así como a los diferentes Órganos Territoriales que comprenden la delimitación de los diversos Territorios Históricos que integran la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Foral de Navarra y el resto de las circunscripciones geográficas o de radicación de las organizaciones extra-territoriales que forman parte del compendio orgánico en el que se proyecta la mencionada estructura organizativa interna del Partido, representando legalmente al mismo en cualesquiera ámbitos políticos y/o patrimoniales o económicos conforme a las prescripciones y facultades que se les confieren a través de los Estatutos vigentes, ostentando todos ellos, a estos efectos, la condición de Órgano de Contratación, en orden al objeto de las presentes Normas, y así procederá su identificación como tal en la aplicación de las mismas y para su determinación.

No obstante, la misma condición de Órgano de Contratación se hace extensiva a las Juntas Municipales o a los Presidentes o miembros de las mismas en cuanto que dentro de su régimen de funcionamiento local tengan conferidas con carácter general o específico facultades de representación suficientes para la gestión, administración patrimonial y contratación en nombre del Partido, bien por cuanto hubieren sido dotados de documentos públicos o notariales en los que constaren delegadas habilitaciones de representación en tal sentido, con plena identificación del objeto de las mismas y de su extensión y/o limitaciones, teniendo igualmente idéntica consideración como Órgano de Contratación aún cuando no teniendo apoderamientos notariales u obrantes en otros documentos

o registros públicos, si estuvieren en el desempeño y ejercicio de actividades o de representación en ejecución de acuerdos de los Órganos del Partido que en los mismos hubieren delegado tales facultades a través de documento privado, para hechos, pactos o situaciones específicas e individualizadas.

Finalmente, la misma cualidad de Órganos de Contratación tendrán las Juntas Municipales, los Presidentes y miembros de las mismas, sin necesidad de que consten sus atribuciones de representación en escritura notarial o incluso siendo innecesaria también que obren en documento privado, cuando estuvieren desempeñando facultades que fueren propias de su cargo y que así estuvieren recogidas en los Estatutos del Partido, cuando por su objeto y cuantía no fuere necesaria su delegación.

De todo ello se dejará la debida constancia en cada Expediente.

Regla 6ª.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

Podrán contratar con EAJ-PNV las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en prohibición de contratar.

Habrán de acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, en los términos que en su caso de determinen en los Pliegos de Bases de cada contrato.

Regla 7ª.- DURACION DE LOS CONTRATOS

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la misma.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas cuando las características permanezcan inalterables durante su período de duración.

Regla 8ª: CLASES DE CONTRATO. PREPARACION, ADJUDICACION Y FORMALIZACION DE CADA CLASE DE CONTRATO

Se establecen tres clases de contrato:

- A) Los contratos de gastos corrientes o habituales, referidos a servicios y suministros ordinarios y recurrentes, cuando su importe sea inferior a 5.000 €.
- B) Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € y los contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 € y superiores en ambos casos a 5.000 €.
- C) Los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 40.000 € y los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 15.000 €.

A estos efectos se considerará en el caso de las obras, el coste total de la misma, y en el caso de servicios y suministros con duración superior a un año, el coste anual del servicio que se vaya a prestar.

En las cantidades expresadas no se debe tener en cuenta el IVA; esto es, los importes expresados son sin el impuesto.

8.1.- Preparación de los contratos.

8.1.1.- En los contratos de Clase A no es necesario procedimiento de preparación, bastando el visto bueno del responsable económico correspondiente, sobre la factura del suministro o servicio, siempre que en el presupuesto anual aprobado contenga consignación suficiente para sufragar el gasto.

8.1.2.- En los contratos de Clase B será suficiente con la aprobación del gasto, justificando de forma somera su necesidad, y la incorporación a tal documento, de la factura correspondiente.

8.1.3.- En los contratos de Clase C, mediará la necesaria obligatoriedad de publicar las Bases y Pliegos del mismo en la web establecida para el "*Perfil del Contratante*", sin perjuicio de que pudiesen acceder a la participación de la licitación otras personas físicas o jurídica que fueren invitadas a tomar parte en la misma, por su reconocido prestigio y solvencias tanto técnica como económica.

Recibidas todas las propuestas iniciales a su participación, la Mesa de Contratación llevará a cabo una primera selección de todas aquellas que pudieran concurrir definitivamente a participar en el procedimiento, quedando preseleccionadas un número que no podrá ser inferior al 50% de las interesadas en su participación, a salvo de que fuere coonestada indubitadamente la manifiesta falta de capacidad o de solvencia técnica y/o económica requerida de alguna o algunas de ellas, constatándose la imposibilidad de llevar a cabo el contrato de manera normalizada, en cuyo caso dicho límite porcentual no será aplicable.

En los contratos de esta clasificación, al igual que en los demás, cuando hubieren sido declarados formalmente como confidenciales por el EAJ-PNV, en el ámbito de las facultades de quien viniere llamado dentro de la estructura del Partido a su otorgamiento, no serán de aplicación las reglas establecidas en el presente artículo.

8.1.3.1. Informe del responsable del departamento que requiera la realización del gasto o inversión, justificando la naturaleza y extensión de las necesidades que se quieren cubrir con el contrato, su objeto, plazo de duración, presupuesto estimado y tipo de procedimiento propuesto, que será el establecido en el apartado 7.2.4.

8.1.3.2. Memoria justificativa de las necesidades que se quieren cubrir con el gasto propuesto.

8.1.3.3. Pliego de Bases o de Condiciones que se integrará en el propio contrato. Tal Pliego contendrá como mínimo, las siguientes determinaciones:

- Objeto y características básicas del contrato, incluyendo una descripción clara y precisa de los materiales, productos o servicios de que se trate.
- Plazo de ejecución del contrato especificando, en su caso, la posibilidad de prórrogas.
- Procedimiento de adjudicación, criterios de valoración y ponderación de las ofertas.
- Criterios de solvencia, en su caso.
- Presupuesto de licitación.
- Requisitos específicos y garantías, en su caso, de los licitadores y del adjudicatario.

8.1.3.4. Acuerdo de aprobación del expediente por parte del órgano de contratación, e inicio del proceso de adjudicación, que implicará la aprobación del gasto.

8.2.- Procedimientos de adjudicación.

8.2.1.- Los contratos de Clase A se adjudicarán de forma directa y sin necesidad de publicación alguna.

8.2.3.- Los contratos de Clase B se adjudicarán de forma directa y sin publicidad alguna, bastando que el órgano de

contratación solicite una oferta de forma directa a una sola empresa, a la que se adjudicará, en su caso, el contrato.

La aceptación del presupuesto ofertado por la empresa constituye la adjudicación, y podrá realizarse mediante correo electrónico, fax o firma del contrato, cuando esto último se estime necesario.

Tanto la petición de oferta como la aceptación, e incluso, la recepción del material o servicio, deberán ser realizados por el encargado por el órgano de contratación.

8.2.4.- Los contratos de Clase C se adjudicarán con arreglo a lo establecido en los Pliegos a los que nos hemos referido en el apartado 7.1.3.b), y de conformidad con las siguientes reglas:

8.2.4.1. Se publicará anuncio de la licitación en el Perfil del Contratante de EAJ-PNV, anuncio que será de libre acceso, directo, completo y gratuito.

8.2.4.2. Tal anuncio tendrá el siguiente contenido:

- Características básicas del contrato.
- Procedimiento de adjudicación.
- Órgano contratante.
- Presupuesto estimado del contrato.
- Número de empresas que se seleccionarán para la presentación de ofertas, que como norma general se posibilitará pueda venir determinada por un porcentaje de alrededor del 50% de las interesadas en la participación, y, en su caso, los criterios para realizar tal selección.
- Plazo para comunicar cuáles sean las empresas preseleccionadas.
- Criterios de valoración y ponderación de las ofertas, y, en su caso, de negociación.
- Plazo y lugar para la presentación de las ofertas.
- Fecha de apertura de las ofertas y de publicación de la adjudicación.

- Pliego de Bases o de Condiciones de la licitación.

8.2.4.3. El plazo de presentación de ofertas será razonablemente necesario y nunca será inferior a 10 días hábiles a contar desde la comunicación de haber sido empresa preseleccionada.

8.2.4.4. Si en tal plazo no se recibieran ofertas, se solicitarán ofertas para la ejecución del contrato a tres empresas por lo menos.

8.2.4.5. Cuando por razones técnicas o de confidencialidad, debidamente justificadas, el contrato sólo pueda ser encomendado a una empresa en concreto, podrá solicitarse oferta sólo a ésta.

8.2.4.6. En el Pliego se podrán establecer criterios objetivos de solvencia para la selección de los candidatos invitados a presentar ofertas, de entre aquellos que han manifestado interés, pudiendo igualmente fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación, que no podrá ser inferior a tres.

8.2.4.7. El Pliego podrá incluir aspectos sobre los que negociar con los licitadores –con exclusión de otros-, y durante el curso de la negociación velará por el respeto del principio de igualdad de trato de todos los licitadores.

8.2.4.8. Los criterios de valoración de las ofertas que se establezcan en los Pliegos deben estar relacionados directamente con el objeto del contrato (por ejemplo, precio, plazo de cumplimiento de la prestación, calidad técnica, etc.).

8.2.4.9. Cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios distintos al precio, el órgano competente podrá solicitar, antes formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos resulten precisos.

8.2.4.10. El Pliego podrá también contemplar la posibilidad de que los licitadores oferten mejoras. Se entenderá por mejora toda propuesta o prestación adicional formulada por los licitadores en relación con el objeto del contrato, no incluida en los requisitos del Pliego de Bases, y que añadan valor al mismo. El

importe de estas mejoras estará necesariamente incluido en el precio global ofertado.

8.2.4.11. Cuando se utilice un único criterio para la determinación de la oferta más ventajosa, éste habrá de ser necesariamente el precio más bajo.

8.2.4.12. Los encargados de la gestión del procedimiento contractual realizarán una tabla comparativa de las ofertas presentadas, y propondrán la adjudicación del contrato a la mejor oferta.

8.2.4.13. La adjudicación deberá comunicarse a todos los licitadores preseleccionados, y se publicará en la página web de EAJ-PNV. A las empresas no preseleccionadas se les comunicará esta circunstancia en el momento en que sean excluidas de la licitación.

8.3. Formalización de los contratos.

8.3.1. Los contratos de Clase A, sólo constarán de la factura emitida por el contratista, en la que se plasmará el visto bueno del responsable.

8.3.2. Los contratos de Clase B sólo requieren la constancia de la aceptación por el órgano competente de la oferta formulada por el contratista, orden o pedido que hará referencia al presupuesto ofertado.

8.3.3. Los contratos de Clase C serán formalizados conteniendo al menos los siguientes extremos

8.3.3.1. La identificación de las partes.

8.3.3.2. La justificación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

8.3.3.3. Definición del objeto del contrato.

8.3.3.4. El precio cierto o el modo de determinarlo.

8.3.3.5. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.

8.3.3.6. Las condiciones de pago.

8.3.3.7. Los supuestos en que procedería la resolución del contrato.

8.3.3.8. Garantías y penalizaciones que procedan, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Regla 9^a.- DISPOSICIONES FINALES

Estas normas han sido aprobadas por el Euzkadi Buru Batzar y cuentan con el informe jurídico previo requerido por la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

Sabin Etxea, Febrero 2024.